

S. Mendes

FB
370
B689e

Tomás Frías

EXPOSICION

QUE EL

MINISTRO DE INSTRUCCION PÚBLICA

PRESENTA

A LAS

CAMARAS CONSTITUCIONALES

DE 1846.

████████████████

Imprenta de Beeche y Compañía.

00291

SEÑORES.

Al someter al conocimiento del augusto Congreso el estado i situacion de los negocios en el departamento de Instruccion Pública, tengo que darle cuenta de las graves i esenciales modificaciones que se han adoptado durante este bienio, tanto en los estatutos jenerales de la enseñanza, como en la direccion i régimen de los diversos establecimientos consagrados a la educacion nacional, i hasta en la recaudacion, manejo i contabilidad de los fondos llamados antes de Beneficencia, aunque desde su creacion fueron esclusivamente destinados a la Instruccion Pública de todos los grados. Circunstancia es esta que me obliga a solicitar con mas especialidad la indulgente atencion de las Cámaras a la esposicion de los motivos que impulsaron al Gobierno, i de los principios que le dirijieron en dichas modificaciones. I aunque ni unos ni otros quedaron secretos, sino puestos de manifiesto al público, desde antes que se diera el decreto organico de 25 de agosto último, es de mi deber reproducirlos sumariamente al pedir de las Cámaras la sancion para este i los otros decretos que emanaron de él, como asi mismo para un proyecto de lei sobre instruccion primaria, que igualmente tendré el honor de esponer en esta Memoria. Los primeros han sido adoptados por el Gobierno durante el receso del Cuerpo Lejislativo, pero no precipitadamente, ni por la vana gloria de un espiritu reformador, sino a consecuencia de la necesidad tan jeneralmente sentida de mui atras, de sistemar i organizar de una vez la enseñanza pública sobre principios prácticos i saludables: han sido adoptados con el voto del Consejo Nacional, despues de examinados por esta corporacion i por el público mismo, cuya opinion no omitió el Gobierno explorar de buena fe; finalmente han sido adoptados porque creyó que la práctica misma del nuevo sistema seria el mejor criterio de su utilidad.

La necesidad de esta reforma era ya urgente desde que en la República se creó el Ministerio de Instruccion Pública, separando este ramo de las atribuciones del Ministerio del Interior; pues es notório que desde entonces no cesaba

de censurarse jeneralmente esa prostitucion i superficialidad de la enseñanza científica, por la que se veian invadidas las mas delicadas funciones de la sociedad, en la Iglesia i en el Foro, por una juventud tan numerosa como, en lo jeneral, inesperta i destituida de la conveniente preparacion para doctorarse en las Universidades. Cada grado de los que se conferian casi siempre era el objeto de nuevos epigramas contra esa funesta facilidad de obtenerlos. Su abuso habia llegado al colmo cuando en 17 de agosto de 1844 ordenó el Gobierno una visita de inspeccion en la Universidad de Chuquisaca para averiguar, si los graduados de tres años atras habian, á lo menos, rendido los ecsámenes de estudios preparatorios, ecsijidos por los Estatutos académicos; i resultando que un número considerable de ellos se habian graduado con sola la protesta de evacuar algunos de estos ecsámenes en lo sucesivo, se vió el Gobierno en la desagradable obligacion de anular ó suspender el efecto de dichos grados, por resolucion de 16 de noviembre del mismo año.

Tal era el estado de las Universidades. En cuanto á los colejos, ellos presentaban el doloroso contraste de las enormes sumas que le costaban á la Nacion con la insuficiencia i desórden de la enseñanza que se daba en ellos. Carecian de uniformidad en los ramos de la instruccion, resultando de aqui que los mas esenciales eran los mas desatendidos: escasisimos de profesores que dirijiesen los diferentes cursos de estudios preparatorios (puesto que esta era la excusa que se presentaba para la colacion de grados con la protesta de que antes he hablado), el gasto de los colejos se invertia principalmente, no en la enseñanza de la juventud, sino en mantener á los que, con el título de gratuitos, imponian al Estado no solo la carga de su educacion científica, sino tambien la de su subsistencia. Los mismos superiores de estos colejos, á pesar del celo distinguido con que estaban consagrados á sus funciones, tenian absorbida en los cuidados domésticos del mantenimiento i vida comun de los alumnos, la atencion que reclamaba la delicada é imponderable tarea de enseñar.

No estaba pues el mal en las personas que desempeñaban la Instruccion Pública: el Gobierno es testigo de los esfuerzos patrióticos pero estériles de algunos rectores de colejos, por elevar estos establecimientos á la altura de su mision, i se hace un deber el espresar aqui este testimonio de su merecimiento. El orijen del mal se remontaba á nuestra lejislacion misma, cuya insuficiencia la habia agravado el trascurso del tiempo con la complicacion de disposiciones especiales i aisladas, que iba exsijiendo cada dia, como lo manifestó este Ministerio en la esposicion que precedió al proyecto del decreto orgánico de Universidades, que seria oportuno repetir aqui.

Demostrada en ella la necesidad de la reforma, el Gobierno la acometió, fijando en el decreto de 25 de agosto las bases, i por decirlo así, los principios elementales de toda

buen administración en materia de Instrucción Pública; reconstruyendo sobre dichos principios las Universidades, como cuerpos docentes; dándoles verdadera existencia i vida por medio de facultades creadas para la enseñanza superior o científica i profesional; organizando los consejos como auxiliares los mas indispensables para dirigir con acierto una administración tan delicada; separando, en fin, de manera que no puedan volver á confundirse, los diferentes grados de la enseñanza primaria, secundaria i superior, á fin de apropiarse á cada una de ellas los medios i las condiciones mas eficaces i á propósito para lograrla. Tal es en suma la materia i objeto del decreto de 25 de agosto, que conteniendo las reglas administrativas de la Instrucción Pública sobre un plan jeneral i sistemado de educación nacional, debió servir de base i punto de partida á los demas reglamentos que ecsija la enseñanza de cada grado.

INSTRUCCION SECUNDARIA.

Pasando al decreto de 15 de octubre contraido á la organización de los colejos sobre un nuevo plan que se combinase con el de las Universidades i fuese apropiado al objeto de la instrucción secundaria ó elemental, su tenor no ofrecerá al Congreso mas que dos cuestiones dignas de examinarse con la mayor atención, á saber: la de los ramos que debe abrazar, i limites en que debe encerrarse la instrucción secundaria; i la de la enseñanza simultanea de estos ramos. Para decidir la primera cuestion, véamos lo que debe entenderse por instrucción secundaria. En todas las sociedades hay ciertos conocimientos comunes á todas las clases acomodadas que ocupan jeneralmente lo que se ha convenido llamar profesiones liberales; no porque todos sus individuos se hallen precisamente al mismo nivel en estos conocimientos, sino porque todos participan de ellos en cierta proporcion. El abogado, el médico, el militar, el eclesiástico, los empleados públicos de diferentes clases, los comerciantes, en fin todos tienen igual necesidad, i poseen en efecto ciertos conocimientos, cierta instrucción en lenguas, á lo menos la nacional i la latina, en ciencias matemáticas i físicas, en la relijion, en historia i filosofia; de manera que difícilmente se encontraría en estas clases acomodadas de una sociedad culta un individuo totalmente destituido de nociones en alguno de estos ramos. Este fondo comun de conocimientos de la parte ilustrada de una nacion, es el objeto de la instrucción secundaria, i no puede ser otro tampoco el de la enseñanza que se da en los colejos. Nuestros antiguos reglamentos los comprendieron bajo el nombre de enseñanza preparatoria, porque eran i debían ser previos al estudio de la jurisprudencia, de la teología ó de la medicina; pero no los encerraron en los limites á que debían sujetarse como conocimientos puramente elementales, siendo esta la cuestion importante á la que he llamado la atención del Congreso, i

acerca de la cual ha dicho un eminente hombre de Estado: «La instrucción secundaria es la que ejerce mayor influjo en el espíritu de una nación; porque ocupando al hombre durante toda su adolescencia, le comunica el conjunto de los conocimientos que forman la parte ilustrada de una nación. I si esta clase ilustrada no es la nación entera, ella es ciertamente la que caracteriza á la nación.» De este principio ha partido el Gobierno en la determinación de los ramos i de los límites puramente elementales á que debe circunscribirse la enseñanza de los colejos segun dicho decreto. Eceptuamos sin embargo de estos límites el idioma nacional i lengua latina, porque esta fué siempre considerada como el medio mejor de desarrollar i vigorizar la mente en la adolescencia, i en cuanto al idioma nacional, puede decirse, que ocupando su estudio todas las épocas de la vida, no puede dejar de enseñarse en todas las clases del colegio i con toda la estension posible.

Pasemos á la otra cuestión que encierra el decreto de 15 de octubre, de cierta simultaneidad en la enseñanza de estos ramos, digo cierta simultaneidad, porque estamos muy lejos de haberla adoptado en toda la estension que tiene en otras partes. Era ya indispensable recibir entre nosotros este principio que no solo era solicitado por todos los directores de los colejos, sino tambien aplicado, aunque tímidamente, en algunos. La enseñanza comprendida en cursos aislados de cada ramo, como antes estaba establecida, hacia que mientras los alumnos estudiasen el latin, por ejemplo, olvidasen lo que antes aprendieron, i que pasando á las matemáticas, i sucesivamente á las ciencias naturales &c., olvidasen igualmente el latin i todos los ejercicios gramaticales aun de su propia lengua. Tan notorio i positivo era este inconveniente, que uno de nuestros mas dignos profesores, i á quien mas debe la enseñanza en la Republica, proponia remediarlo haciendo que en algunos ejercicios de la enseñanza de otros ramos, se obligase á los alumnos á emplear siempre la lengua latina, lo que por otra parte no dejaba de estar sujeto á inconvenientes. Fuera de esto, contraída la atención de los alumnos al estudio de cada curso aisladamente, ademas de fatigarse sobremanera, como se fatiga siempre que se fija por mucho tiempo en un mismo asunto, se incurre en uno de estos dos inconvenientes. O bien se consagra á los estudios filológicos un tiempo como de tres años, á fin de adquirir el suficiente conocimiento del latin i del idioma patrio, lo que redundá en perjuicio de los otros estudios, que como el de las matemáticas debe hacerse desde muy temprano con un objeto lójico, por ser el ejercicio mas conveniente á la temprana inteligencia de los alumnos; ó bien (i este es el caso en que se han encontrado jeneralmente los colejos de la Republica) no se profundizan los estudios filológicos lo bastante para poder abandonarlos por otros estudios, llegando á olvidarse cuando mas se necesitan las escasas nociones que se adquirieron en latinidad. Mas, prescindiendo de todo esto,

si los cursos de cada ramo han de seguirse unos á otros por qué regla decidiríamos la prioridad de los estudios matemáticos sobre el de las lenguas, ó el de estos sobre aquellos? Toda clasificación de orden en esta materia será siempre arbitraria; mientras el método simultáneo, adoptado tan sobriamente en nuestros colejos, ahora este inconveniente, y siendo el mas conforme con la naturaleza, ha prevalecido ya en todas partes.

La reforma de los colejos se ha completado en el enunciado decreto, con la modificación hecha en su régimen económico, aboliendo el internado. El Gobierno ha adoptado por regla que en los colejos del Estado no haya pensionistas á pupilaje, siguiendo en esto la práctica ilustrada de casi toda la Alemania, é inculcada por hombres muy eminentes de otras naciones. Los alumnos deben diariamente ir á ellos de casa de sus padres, ó de las pensiones particulares establecidas en la ciudad, i de este modo se hace tan facil como económica la buena direccion de los colejos. Si tenemos presente que el objeto esencial de un colejo son los estudios i su progreso, i que él es por si solo demasiado importante i arduo, no debemos tratar de complicarlo con la administracion doméstica, tan laboriosa, tan delicada, i ajena casi siempre de los hábitos é inclinaciones de un profesor, ó bien tendríamos que crear dos órdenes de empleados, unos que den enseñanza i otros que administren, lo cual seria un manantial perenne de descontento i de discordia. De otra manera el gobierno de los colejos de internos se hace tan sumamente difícil, que no hai un solo ejemplar de arreglo permanente i normal en estos establecimientos. Suelen los nuevos Rectores con toda la energia i actividad de nuevos, hacer trasformaciones que parecen milagrosas en cuanto al orden de estas casas pero cuanto dura este? lo que puede durar en un Rector el esfuerzo sobre humano que necesita para ser al mismo tiempo padre i preceptor de una familia de doscientos i mas jóvenes. Las leyes no deben exigir esfuerzos prodijiosos para ninguna clase de funciones públicas. Solo la Religion los impone, i sabemos cuan poco satisfecha está de obtenerlos. En los colejos de esternalo por el contrario, es muy facil encontrar buenos Rectores i profesores, bastándoles una sólida instruccion i aficion á la enseñanza; ni se alejan de esta carrera muchas personas de mérito, que no quieren abandonar las comodidades domésticas de su casa i familia, por una vida casi monacal. Porque es necesario advertirlo: sin un severo espíritu religioso i una estricta disciplina eclesiástica, es de todo punto imposible conservar tal cual orden en un colejo de internos. En vista de estas consideraciones, no pueden dejar de ser preferidos en sana política los colejos de esternos, donde no hai necesidad de buenos i rarísimos administradores: no hai que temer esos escandalosos actos de insubordinacion tan frecuentes en otro tiempo: no se necesitan edificios tan vastos, tantas rentas; pues las que se invierten

en dos estornados no habrian bastado al sosten de uno solo de los anteriores colejos de pension, la instruccion en fin es mejor atendida, porque á ella solo van encaminados todos los conatos. Mas no obstante, los que á toda costa quieren pensionados para sus hijos, los tienen en los dos colejos de la Paz i Chuquisaca, que en cuanto al plan de enseñanza están uniformados á los otros colejos del Estado.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Habiéndose reorganizado, como he tenido el honor de esponer, la instruccion superior ó universitaria i la secundaria ó de los colejos, solo falta para completar el sistema, reorganizar tambien la instruccion primaria. Esta carece hasta ahora de toda lei i reglamento, puesto que apesar de sus escelesntes disposiciones, el decreto de 16 de junio de 1838, cayó en desuso, sin haber tenido tiempo de plantearse. El Gobierno siguiendo los principios establecidos en el decreto orgánico, ha meditado el proyecto de lei reglamentaria que presento al Congreso para su sancion. No me detendré en fundar sus diferentes disposiciones, como lo he hecho con el anterior, porque el no me produce responsabilidad alguna, no habiendo sido ni provisionalmente llevado á ejecucion. Pero no puedo dejar de representar que sus bases claras i sencillas lo hacen facilmente practicable, siendo esto lo que ante todo se debe consultar en una ley de esta clase. Redúcese estas 1.º á localizar la enseñanza primaria, enlazando tan estrechamente como era dable cada escuela con la parroquia en que se halla, á fin de que sea inmediatamente asistida, dirigida ó inspeccionada por aquellos á quienes interesa. Esta influencia así concedida á cada parroquia en la suerte de su escuela, es al mismo tiempo el verdadero móvil del interes que cada localidad debe tomar en ella; porque el interes no se despierta en el hombre jamas para aquellas cosas en que no interviene, ó que de algun modo no maneja. Esta localizacion de la instruccion primaria se ha conseguido ya por medio de las juntas locales de inspeccion, ya por los sacrificios que cada canton se impone con este esclusivo objeto, ya con la retribucion escolar, que tan mínima como es, tiene sin embargo la mayor importancia moral bajo el aspecto del estímulo que despierta en los alumnos, en sus padres i familias, en los maestros ó rejentas, en fin, en todos aquellos de quienes depende el buen servicio de una escuela, aun mas que de los cuidados i desvelos del Gobierno. No dudo decirlo, el principio absoluto de una enseñanza enteramente gratuita, es el mayor enemigo de todo progreso en la enseñanza. Es de justicia que sea gratuita para el pobre, para los indijenas contribuyentes, cuya posicion esepcional les dá este derecho como el de la gratuita administracion de justicia; pero el estenderlo á todas las clases seria anular el beneficio para las que verdaderamente lo necesitan. La otra base práctica tambien i esencialmente

positiva de esta lei, consiste en la preparacion de los que se destinan á dirigir la enseñanza en las plazas de rejentes de escuelas. Es un principio inconcuso que tanto vale una escuela cuanto valga su director: asi es que la esperiencia en todas partes ha demostrado, que no hai leyes ni reglamentos capaces de hacer marchar la enseñanza primaria, donde faltan buenos maestros: que un buen preceptor es el mejor reglamento; i que el solo medio de tenerlos buenos es establecer un plantel de ellos en las escuelas normales, á fin de asegurarse de sus aptitudes i capacidad, i prepararse tambien contra el cansancio que produce esta dificil cuanto molesta ocupacion, teniendo á la mano los que deben ser reemplazantes de los maestros fatigados ó desalentados. Los otros pormenores de este proyecto estan concertados con las bases indicadas á las que únicamente llamo por ahora la atencion del Congreso.

PENSIONES DE NIÑAS.

Ha mucho tiempo que el bello sexo reclamaba los cuidados de una educacion mas esmerada que la que estan en posesion i capacidad de dar los colejios de huérfanas, únicos establecimientos en que hasta ahora pudo educarse esta mitad privilegiada de la sociedad. Pero la institucion i hasta el nombre de estos establecimientos, estan demostrando que no son adecuados para este objeto. Aunque no se les considere como casas de caridad, que es lo que propiamente son, es evidente que la instruccion que en ellos puede establecerse, no podrá convenir á las niñas de la clase acomodada de la sociedad, que exigen, ademas de los conocimientos artísticos i de ornato del sexo, una instruccion mas elevada que corresponda i esté en armonía con la instruccion secundaria del otro sexo. I si en ellos se pretende establecer esta especie de instruccion, (que es á lo que hasta ahora se ha propendido) no solo se sacrifica el porvenir de las huérfanas i pobres, sacándolas de su clase i situacion, para arrojarlas en otra clase social en que no pueden permanecer sin la proteccion de un nombre i familia con recursos; sino que aun los sacrificios que haga el Estado i los mas meditados reglamentos que dicte con esta mira se harian infructuosos, escollando en esa diversidad de condiciones de las alumnas. Todo esto lo ha comprobado la esperiencia, ya en los dos colejios creados por fundaciones piadosas en Chuquisaca i Cochabamba para niñas huérfanas, ya en los de la Paz i Potosí fundados por la lei para la educacion del bello sexo en jeneral; pues por haberse querido amalgamar en todos ellos objetos tan diferentes como la instruccion mas desarrollada i costosa de las niñas acomodadas, i la instruccion modesta necesaria á las pobres huérfanas, no se ha conseguido hacer fructificar ni la una ni la otra. Por estas consideraciones, i por la ineficacia de todo reglamento i toda lei para la buena admi-

Administración de esta especie de establecimientos, cuando carecen de una buena directora, tomó el Gobierno la resolución de hacer venir á la República personas acreditadas en este ejercicio, que dirijan los pensionados de niñas que acaban de establecerse en la Paz i Cochabamba. El primero con una subvencion de dos mil cuatrocientos pesos [2,400 ps.] anuales estipulada en una contrata que debe durar cinco años, remplazará con indisputables ventajas al antiguo colegio de educandas que costaba mucho mas i estaba suspendido, sirviendo tambien de clase á un número limitado de alumnas normales que se han recibido en él por cuenta de los otros departamentos, con arreglo á la circular de 17 de junio último. El segundo solo tiene una subvencion del Gobierno de mil doscientos pesos anuales [1,200 ps.] contratada por igual tiempo, á cuyo término es seguro que podrá subsistir sin este auxilio. A beneficio de esta subvencion se han colocado en dicho establecimiento, por medio de una pension moderada, las niñas pobres que mantenía gratuitamente el antiguo colegio de huérfanas. Pero esta medida provisional no importa la supresion del enunciado colegio de huérfanas, el cual será reinstalado posteriormente, con la ventaja de consagrarse ya solamente á beneficio de las niñas pobres y desvalidas para quienes lo instituyó su piadoso fundador; i quedarán separados establecimientos de especie tan diversa como son una casa de huérfanas i una institucion de enseñanza escogida para señoritas. El Gobierno se lisonjea de haber adquirido estas instituciones de que carecia el pais con el sacrificio comparativamente pequeño de que hice mension; por que no duda que las otras capitales de la Republica, i el interés de las familias por mejorar la instruccion de las niñas, cooperaran con él al establecimiento de iguales pensionados, luego que comiensen á sentir sus resultados prácticos.

COLEJIOS DE ARTES.

Los Colejios de Artes, aunque no deberian enumerarse entre las dependencias del Ministerio de Instruccion Pública, como los que están consagrados al cultivo intelectual i moral de la adolescencia, se han dirigido basta ahora por este departamento; i entrando por tanto en el cuadro de esta esposicion, espresaré el pensamiento del Gobierno con relacion á estos establecimientos, de los que solo hai dos, uno en la Paz, i otro en Cochabamba. Las investigaciones imparciales que hizo, aun antes de la última Lejislatura sobre su utilidad, dieron por resultado, que en mas de veinte años que cuentan de existencia los mencionados colejios, no habian contribuido en lo menor, ni á la mejora moral de la clase de artesanos, ni á la introduccion de un solo procedimiento perfeccionado, en los pocos oficios mecánicos enseñados en ellos, ni aun á la formacion de maestros de taller de la especie i mérito comun en el pais. Desde entonces el Gobierno ha debido considerar como defraudadas á la

instrucción primaria tan escasamente repartida en el territorio de la República, las sumas comparativamente enormes que consumen estos establecimientos. En efecto, los seis mil pesos (6,000 ps.) que por término medio gasta cada uno anualmente, empleados en el sostenimiento de escuelas de primeras letras de que el departamento de la Paz en especial carecía casi totalmente, hubieran sin duda contribuido mejor que los colejos de artes á moralizar los artesanos preparándolos al adelanto de sus oficios. Porque es evidente, que dotados del beneficio de la instrucción primaria en su mayoría, los que se formasen para artesanos, por el único medio práctico conocido i empleado en todo el mundo, cual es el aprendizaje libre, tendrían en dicha instrucción mas medios de moralización i adelantamiento, que en la vida claustral de un colejo, los pocos aprendices que puede contener. Además, es una verdad, i aun parece de simple intuición, que la vida claustral lejos de contribuir, debe ser obstáculo al aprendizaje de las artes mecánicas: ¿cómo hade formarse en un colejo el albañil, el pintor decorador de edificios, el carpintero de obras de afuera? &c. &c. Todos estos i los demás oficios estarán siempre mejor provistos por medio del aprendizaje libre que satisface el interés mútuo de maestros i discípulos, i tiene en sí mismo estímulos mas eficaces que los facticios que con grande esfuerzo se recomiendan en el reglamento de estos colejos. Por estas i otras consideraciones, que no es posible desenvolver en los límites de esta esposición, el Gobierno ha creído que sería conveniente la supresión de dichos establecimientos, i la aplicación de una parte de sus rentas para los premios directos adjudicables á la industria mecánica, en una esposición pública anual, como está mandado, sin que se haya llevado á efecto por falta de fondos, ó mas bien en beneficio de la instrucción primaria; i esta última aplicación en el departamento de la Paz está imperiosamente exigida en los presupuestos del ramo que sucesivamente presentaré.

Con respecto á Cochabamba, el establecimiento que se ha convertido en colejo de artes, es una fundación piadosa, cuyos títulos i propiedad debiendo ser inviolables, no está en el mismo caso que el colejo de artes de la Paz. El Gobierno se limitará pues á recomendar al Congreso los votos i modificaciones propuestos para dicho establecimiento por la Junta Inspectorá de propietarios de Cochabamba en el expediente que tendré el honor de presentarle cuando se ocupe de este asunto.

Entre tanto, cerraré esta parte de mi esposición con el cuadro jeneral que le acompaña, de todas las personas que pueblan los diferentes establecimientos de instrucción de los diversos grados en toda la República.

BIBLIOTECAS I MUSEOS.

Estos preciosos depósitos principian á establecerse

apenas entre nosotros, i el Gobierno no ha dejado de prestarles toda la atencion que permitian los recursos del fondo de Instruccion Pública. Las bibliotecas de Chuquisaca i de la Paz no han podido recibir en este bienio acrecentamiento digno de mencion. Pero en Potosí se ha puesto la base de otra biblioteca con unas cuantas obras escogidas. En Cochabamba ha seguido sirviendo al público la biblioteca que con tanta jenerosidad, como patriotismo, cedió para este uso el Señor Don Manuel de la Cruz Mendez; i cuya adquisicion definitiva á beneficio de dicho departamento se ha propuesto al Gobierno en términos que puede facilitar el pago de este desembolso. La ciudad de la Paz es deudora del interesante Museo que poseia el Reverendo Señor Obispo Indaburu, al patriotismo de este digno Prelado que se lo legó en su testamento. El Gobierno se apresuró á mandar preparar un local contiguo á la biblioteca, para depositar i esponer las colecciones legadas, á cargo de un funcionario respetable nombrado Conservador, i de un oficial subalterno dotado convenientemente para atender á la reparacion i acrecentamiento de las colecciones. Tambien en la ciudad de Potosí se ha puesto la base de un Museo mineralógico, cuyas colecciones se acrecentarán sucesivamente i con facilidad por el interes mismo de la industria minera que deploraba la falta de un depósito seguro para las diferentes muestras, que segun las ordenanzas se deben presentar en los registros de minas. Los gastos muy economicamente calculados que nos impondrán estos nuevos establecimientos, están comprendidos en la seccion 5.^ª del presupuesto jeneral de este departamento.

INGRESOS I CONTABILIDAD.

No era menos urgente el arreglo de estos ramos del Ministerio de mi cargo, i aun debiera haber precedido á las otras reformas, si no demandasen por su propia naturaleza un tiempo considerable de incesantes cuidados. El Congreso recordará que el defecto de cuenta i razon en el ramo de Beneficencia, habia hecho imposible hasta la última legislatura aun la formacion de los presupuestos legislativos de ingresos i de gastos, que son la base de toda contabilidad pública. Confundidos en la denominada Beneficencia ciertos ingresos municipales, otros de policia, los de hospitales i casas de caridad, con los que se destinaron á la enseñanza pública por los decretos dictatoriales del año de 1825, no presentaban mas que un caos, en que era tan imposible averiguar la exactitud de la recaudacion, como la de la inversion de productos tan heterogeneos. Prueba de ello es la existencia de esa deuda tan considerable que se han ido legando los administradores de Beneficencia desde el año 25; i cuya responsabilidad se elude entre los deudores directos del ramo, que dicen haber pagado á los gobernadores de provincia, como recaudadores inmediatos, i estos que habiendo liquidado sus cuentas con los tesoros públicos, han sido relevados de sus fianzas, sin rendir

las que correspondían á las Beneficencias. La liquidación de esta deuda, i averiguación de los verdaderos deudores, á quienes debe imputarse, es ahora objeto de una investigación encargada á comisarios especiales. Pero cualquiera que sea su resultado, lo que mas importaba era cerrar para lo sucesivo el camino de este desorden; i el Gobierno cuenta conseguirlo: 1.º con la estricta i severa contabilidad establecida por la instruccion reglamentaria de 27 de setiembre último. 2.º con la separacion completa i absoluta de los fondos de Instruccion Publica, i los otros fondos municipales correspondientes al ramo i tesoro de policia, como se ordenó por decreto de 18 de marzo último.

Mientras la accion saludable de estas disposiciones se deja sentir, i permite al Ministerio de mi cargo llenar en toda su estrictez el cánón constitucional, presentando la cuenta de su administracion á la Representacion Nacional, solo ocuparé ya su atencion con algunos pormenores relativos á la ejecucion de aquellas disposiciones de la última legislatura que tienen relacion con los fondos manejados por este Ministerio.

La lei del presupuesto de gastos data en 12 de noviembre de 1844 se resentia de la precipitacion con que se formó, pues conteniendo partidas que no podian ser efecto mas que de esta circunstancia, impuso al Gobierno la necesidad de restringirlas en los términos de la circular de 1.º de marzo de 1845. Entre estas partidas merece particular mención la de mil doscientos pesos (1,200 ps.) asignados al escribano de Beneficencia de la Paz, suma fuera de toda proporción con lo asignado á los otros escribanos, i con el servicio que prestan; cuyo error se vió que partía de una orden transitoria i mal aplicada desde 1834. La resolución de 10 de setiembre [adjunta en copia] reformó esta práctica para lo sucesivo, dejando al Congreso el resolver sobre sus efectos por lo pasado.

Someto igualmente á la aprobacion del Congreso la adjudicacion de la hacienda de San José de Turúchipa á beneficio de la reedificacion de la Iglesia parroquial, por ser su terreno el único aparente para este objeto; cuya resolución de 8 de enero de 1845, se acompaña en copia á esta Memoria.

La concusacion que se ha hecho á solicitud de los interesados de los premios militares que recibieren en el valor de la hacienda de Anquioma con varios principales censíticos de igual valor pertenecientes á Beneficencia, segun se vé en las resoluciones de 4 de enero i 30 de octubre de 1845, adjuntas tambien en copia, ha reintegrado casi en su totalidad dicha hacienda al ramo de Beneficencia.

Las redenciones de censos con vales del Crédito público, segun el artículo 3.º de la lei de 28 de setiembre de 1841, dan lugar á la amortizacion ó cancelacion del exceso del principal censítico sobre el valor actual de la finca. Así se ha practicado en todas las oblaciones en que se ha justificado esta disminucion de valor. Pero habiéndose solicitado tambien, sin la mira de redencion ú oblacion, la anulacion

del exceso del principal censítico sobre el valor actual de la finca, solo para disminuir los réditos, el Gobierno no se ha creído autorizado para este caso, sino que ha juzgado que el favor concedido por la lei de 28 de setiembre, tenia por objeto estimular á la redencion de censos, no debiendo tener lugar sin dicha redencion. Sobre este punto solicita una espresa declaracion del Congreso.

Las leyes de 17 de octubre i 4 de noviembre de 1844., para la venta de fincas del Estado, redencion de censos i consolidacion del dominio de los enfiteusis, en la proporcion que ella establece de vales, bonos del descuento i dinero ha producido los mas ventajosos resultados. Poniendo en circulacion el capital representado por dichas fincas, i entregándolas á la explotacion libre i siempre acertada del interés individual, han contribuido tambien á simplificar la recaudacion i manejo de los fondos de Instrucción Pública que por la mayor parte pertenecen dichas fincas, sin rebaja ni desfalco alguno de sus ingresos; porque penetrado el Gobierno de la conveniencia de capitalizar en lugar de consumir el monto en dinero producido por dichas ventas i consolidaciones, ordenó en circular de 1.º de febrero de 1845 que se situase en vales de la deuda pública consolidada. De este modo el producto de las ventas capitalizado á un 6 por ciento de renta, es casi igual al valor total de las fincas que solo producian cuando mas un dos i medio por ciento; i se ha prestado ademas al erario nacional el servicio especial de amortizar la deuda procedente del descuento de guerra en la suma de ciento setenta i ocho mil doscientos cuarenta i cuatro pesos dos tres cuartos reales (178,244 pesos. 2¾ reales). El cuadro inserto á continuacion de esta Memoria demuestra estos resultados á la simple inspeccion; i que no ha sido burlada la prevision con que se dictaron dichas leyes, aun mas importantes en sus consecuencias económicas, que en las numéricas que dejo enunciadas.

Pero en la consolidacion de dominio de algunas fincas como Colpa &a. ha intervenido la circunstancia de considerarse, por algunos, como dudosa la legalidad del título enfiteútico de sus poseedores, i esta circunstancia me obliga á someter á la aprobacion del Congreso las resoluciones de su consolidacion, en que el Gobierno cree haber obedecido el espíritu del Congreso i de la lei respectiva. Dichas resoluciones son las copias N.

TERMINARÉ esta esposicion presentando al Congreso el cálculo de los ingresos i de los gastos anuales, sobre que debe recaer el voto de los presupuestos legislativos de departamento que corre á mi cargo, para el bienio de 1847 i 1848.

Sucre, agosto de 1846.

TOMAS FRIAS.

Cuadro de las fincas del ramo, que se ha

CUADRO DE VALORES

FINCAS URBANAS.

Departamentos	Números de fincas.	Valor de su tasación	Valor del remate.	Oblado en vales.	Oblado en descuentos.		
Potosí.	48 1	57,052 88	74,658 2½ en dinero 88	37,329 1½	37,329 1½	
Paz.	
Cochabamba.	2	1,446	7,832 5	3,916 2½	3,916 2½	
Chuquisaca	3	3,004	3,664	1,832	1,832	
Oruro.	
Santa Cruz.	
Tarija. (1)	
Totales.	54	61,590	86,242 7½	43,077 4	43,077 4	

(1) Este producto se ha empeñado en Potosí.

de los censos redimidos.

Números de fincas.	Consolidaciones.				Redenciones.	
	Valor de su tasación y consolidación	Oblado en vales.	Oblado en descuentos.	Oblado en dinero.	Número de censos.	Principales obladados en vales.
..	4	54,142 4
..	4,600
6	240,605 2½	120,302 5	90,227 1½	30,075 4½	7	18,000
1	1,120	560	420	140	25,797 7
..
..
..
7	241,725 2½	120,862 5	90,647 1½	30,215 4½	11	102,540 3